



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. No. 110014003040 2019 - 01271 00**

1. Téngase en cuenta que los demandados JAIRO HUMBERTO RAMOS RINCÓN y FRANCY DAYANA RAMIREZ FORERO se notificaron de las presentes diligencias por aviso judicial, quienes dentro del término legal contestaron la demanda e impetraron excepciones de mérito.
2. Teniendo en cuenta las documentales obrantes a folios 286 a 315 del cuaderno principal, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada NIDIA TORRES ZULUAGA del auto admisorio de la demanda y la providencia que lo corrige calendados 5 de marzo de 2020 y 19 de agosto de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **4 de febrero de 2021**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P., quien dentro del término legal contestó la demanda e impetro excepciones de mérito.
3. A su turno, conforme las documentales obrantes a folios 316 a 573 del cuaderno principal, se tiene por notificados a los demandados MARCELA CECILIA MALAGÓN DÍAZ y CARLOS FERNANDO BULLA PULGARIN del auto admisorio de la demanda y la providencia que lo corrige calendados 5 de marzo de 2020 y 19 de agosto de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **9 de marzo de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P., quienes dentro del término legal contestaron la demanda e impetraron excepciones de mérito.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las contestaciones allegadas por la parte pasiva se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.
5. Téngase en cuenta que la abogada **JENNY CAROLINA ARISTIZÁBAL PULGARÍN**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

6. Al tenor a lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

*Jhon Erik López Guzmán*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

*Lagc*

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO No. 47 FIJADO HOY \_\_\_\_\_  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(s) \_\_\_\_\_ **30 MAR 2022**